



**Resolución Nº... -22**

VISTO lo actuado en Expediente Nº EX-2021-05929076-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado **ADENDA PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**, propuesto por: la Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA), C.U.I.T. Nº30-71404774-0, Representante legal: Ing. Pablo Martín Magistocchi - y la Empresa: Xetiú Energía S.A., C.U.I.T Nº 30-71554930-8, Representante legal: Ing. Pablo Martín Magistocchi. y;

**CONSIDERANDO:**

Que en Orden 07 Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA) presenta el Estudio Ambiental, correspondiente a una adenda del proyecto "**PARQUE FOTOVOLTAICO LUJAN DE CUYO**", GT ingeniería Certificado Registro Provincial de Consultores por EX-2021-06923434-GDEMZA-SAYOT, Nº041, Resolución Nº 844/2021 todo según lo dispuesto por la Resolución R 375/2021 SAYOT Registro Provincial de Consultores.

Que el proyecto consiste en un Informe de Adenda al Aviso de Proyecto del futuro Parque Solar Fotovoltaico Luján de Cuyo III obrante en Expediente Nº 90-D-2016-18007, con Resolución Nº 251/2016 SAYOT, la adenda se confecciona con el fin de describir y evaluar los cambios que se proyectan realizar. Contempla puntualmente el cambio de la ubicación de la LMT (Línea de Media Tensión) DT 13,2 kV (doble terna) presentada en el Aviso de Proyecto inicial, se evaluarán dos opciones de trazas para las LMT, cuyo objetivo será efectuar la interconexión entre el Parque Solar antes mencionado y la Estación Transformadora Luján de Cuyo. Que en orden 2 y 3 obran copia de los tomos I y II del Expediente tramitado inicialmente en papel.

Que en documento orden 24 obra Resolución Nº 135/2022 SAYOT mediante la cual se autorizó el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra de referencia, se designó a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE CONGRESO Certificado Inscripción en el Registro de Consultores Provincial Nº 051, R 97/2022 SAYOT, por EX-2021-07787823-GDEMZA-SAYOT, todo según R 375/2021 SAYOT como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico y a la Dirección Nacional de Vialidad, Dirección Provincial de Vialidad, Departamento General de Irrigación como Organismos encargados de emitir los Dictámenes Sectoriales de sus respectivas incumbencias. En orden 27 consta comprobante de pago de aforo.

Que en documento de orden 29 obra Dictamen Técnico elaborado por la FUNDACION UNIVERSIDAD DE CONGRESO, y en orden 30 obra respuesta a las observaciones.

Que en documentos de orden 32/35 obran los dictámenes sectoriales de los organismos convocados.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley Nº5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario Nº2109/04 y modificatorio; Decreto Nº809/13, Ley Nº9206 y lo dictaminado por la Asesorías Legales de la Dirección de Protección Ambiental y de esta Secretaría,



**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declárese que la Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA), C.U.I.T. N°30-71404774-0 y la Empresa: Xetiú Energía S.A., C.U.I.T N° 30-71554930-8, ha dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de la obra denominada: **ADENDA PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO**, a ejecutarse en Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°2109/94 Reglamentario de la Ley N°5961.

**Artículo 2°:** Apruébese el Aviso de Proyecto **"ADENDA PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO LUJÁN DE CUYO"** presentado por Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA), C.U.I.T. N°30-71404774-0 y la Empresa: Xetiú Energía S.A., C.U.I.T N° 30-71554930-8, de conformidad con lo dispuesto por los Artículo 9°, 10° y 11° y concordante del Decreto N°2109/1994; sujeto al cumplimiento de su contenido, con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente Resolución.

**Artículo 3°:** Establézcase que los responsables del proyecto (Proponente/ejecutor/operador) deberán dar cumplimiento, según corresponda, a las siguientes especificaciones, previsiones, recomendaciones e instrucciones surgidas de los Dictámenes Técnico y Sectoriales.

Se deberá dar cumplimiento a toda legislación, normas y códigos vigentes y aplicables tanto de índole ambiental como constructiva y de seguridad y salud ocupacional en todas las etapas del proyecto.

El proponente del proyecto deberá cumplir y hacer cumplir en todo la Resolución Final del proyecto inicial N° 251/2016 SAYOT.

**Unidad de Evaluaciones Ambientales**

- Designar un Representante Ambiental para coordinar las acciones con el área de Seguimiento de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, los Municipios y los organismos correspondientes.
- Dar aviso al inicio de la obra y presentar cronograma de obra.

**Dirección de Hidráulica**

- Previo al inicio de obra deberá presentar estudios hidráulicos de ambas alternativas de tendido de LMT ante esta Dirección.

**PLAN DE GESTION AMBIENTAL**

Se deberá dar cumplimiento a las Medidas de mitigación, Plan de manejo de Residuos y Especificaciones técnicas ambientales especiales para la ejecución de las obras.

**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION**



El proponente deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 0725/2022 del 21 de junio de 2022.

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

La Dirección Provincial de Vialidad LMT de la alternativa 2 deberá situarse a un metro de la línea de cierre, además de considerar el gálibo Mercosur para los cruces.

El proponente deberá solicitar permiso para la ejecución de la obra cuando corresponda a la División Líneas del Departamento Gestión y Control de Tierras de esta DPV, con planos que indiquen la posición del tendido eléctrico LMT y demás elementos con respecto al eje de la calzada y líneas de cierre, en las rutas provinciales donde la obra tenga injerencia.

Se aclara que la presente no es una autorización o permiso para la ejecución de la obra.

#### **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

El Proponente del Proyecto y/o la Empresa Contratista / Concesionaria encargada de la ejecución de las obras deberá presentar ante el 4° Distrito - Mendoza de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), con la debida anticipación por cada obra de:

ACCESO Proyecto ejecutivo de obras necesarias para materializar un acceso eficiente y seguro desde la calzada de la Ruta Nacional N° 7 al inmueble previsto para la construcción de la planta de generación eléctrica.

PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN PROVISORIA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Señalamiento temporario de la RN 7 en la zona del acceso al inmueble previsto para la construcción de la planta de generación eléctrica.

PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN DEFINITIVA PARA ETAPA DE OPERACIÓN Y SERVICIO proyecto ejecutivo de señalamiento definitivo de la RN 7 en la zona del acceso al inmueble previsto para la construcción de la planta de generación eléctrica.

OBRAS DE CONDUCCIÓN HIDRÁULICA Y DE DEFENSA CONTRA LA EROSIÓN: proyecto ejecutivo de obras hidráulicas necesarias que fundamentalmente permita:

- Asegurar la correcta y segura conducción de los escurrimientos superficiales zonales a través de las alcantarillas transversales existentes a lo largo del sector de la RN 7 frentista al inmueble previsto para la construcción de la planta de generación eléctrica, hasta la apropiada evacuación de la zona de camino bajo jurisdicción de la DNV.
- Proteger adecuadamente la integridad y estabilidad del talud derecho de la obra básica (lado Norte) que define la cuneta longitudinal encargada de gestionar los caudales procedentes de las alcantarillas transversales N° 4, N° 5 y N° 6 (según el Estudio Hidrológico - Revisión B - Informe Técnico 2104.20.01.11-000-10-ITE-001 - Octubre 2021, obrante a fojas 122-191 del documento identificado como 0007 - IF-2022-00634576-GDEMZA-SAYOT) sobre la que está construida la calzada de circulación vehicular. El proyecto propuesto en el Estudio Hidrológico plantea una serie de obras insuficientemente definidas, que consisten en la ejecución de protecciones y defensas con colchonetas y gaviones de alambre



rellenos con piedra y están previstas puntualmente en las desembocaduras de las alcantarillas transversales N° 4 (Km. 1.071+200), N° 5 (Km. 1.071+000) y N° 6 (Km. 1.070+750 aprox.), abarcando a priori también una porción del canal natural que desagua en el arroyo Las Avispas. La faja longitudinal de terreno ubicada junto al límite derecho de la zona de camino de la RN 7 (alambrado del lado Norte) cuenta con infraestructuras subterráneas de servicios (en particular, al menos de fibra óptica) y, de acuerdo a la Adenda al AVISO DE PROYECTO, se entiende que se pretende que permita también la implantación de la línea eléctrica de media tensión para conexión del parque solar con la Estación Transformadora Luján de Cuyo (ETLC) (desde el Km. 1.071+700 hasta el Km. 1.069+500 en la alternativa de traza N° 1 ó desde el Km. 1.071+700 hasta el Km. 1.068+900 en la alternativa de traza N° 2).

Presentar un proyecto ejecutivo de obras hidráulicas de conducción y defensa contra la erosión consistente en:

- Cuneta longitudinal del lado derecho (Norte) de la RN 7 revestida en hormigón armado entre la desembocadura de la alcantarilla transversal N° 4 y la alcantarilla transversal N° 6.
- La sección transversal y el diseño altimétrico de la cuneta longitudinal deberán mantener las características adoptadas oportunamente en el proyecto y construcción de esta sección de la RN 7, salvo debida justificación por parte del proponente.
- Obra de encauzamiento en hormigón armado entre la desembocadura de la alcantarilla transversal N° 4 y la cuneta longitudinal revestida.
- Obra de encauzamiento en hormigón armado entre la desembocadura de la alcantarilla transversal N° 5 y la cuneta longitudinal revestida.
- Obra de encauzamiento en hormigón armado desde la desembocadura de la alcantarilla transversal N° 6 hasta la correcta y segura descarga en el canal natural de desagüe hacia el arroyo Las Avispas.
- Estas obras, debidamente proyectadas y definidas, deberán incluir la reposición de suelo en la zona de contratallado (hacia la zona de vereda Norte) y la construcción de un espaldón de la cuneta longitudinal revestida en su lado norte.
- Dicho espaldón deberá alcanzar una cota que supere como mínimo en treinta centímetros (30 cm) la cota del labio del revestimiento de la cuneta longitudinal y deberá tener un ancho de coronamiento no inferior a un (1) metro. Este espaldón deberá ser construido de acuerdo a las especificaciones técnicas de la DNV en cuanto a materiales y condiciones de compactación.
- Efectuada la revisión y aprobación, la DNV podrá otorgar el correspondiente Permiso a Terceros para la ejecución de trabajos dentro de terrenos bajo su jurisdicción.

CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA EN ZONA DE CAMINO deberá el proyecto ejecutivo de las obras correspondientes a la línea eléctrica de conexión de la planta de generación eléctrica proyectada con la Estación Transformadora Luján de Cuyo que resulten dentro de la zona de camino de la RN 7.

Será de aplicación la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial - Decreto PEN N° 79/98 Anexo R "Pesos y dimensiones", toda vez que por Rutas Nacionales se transporten áridos, materiales en general, insumos,



suelos, agregados pétreos, maquinarias, equipos, estructuras metálicas y/o de madera, caños, materiales de construcción en general, etc.

El proponente deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte por Rutas Nacionales en la oficina de "Permisos de Tránsito - Área Cargas" del 4° Distrito de la DNV.

Las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y el Decreto Reglamentario N° 831/93 y el Decreto N° 779/95 que reglamenta el transporte de materiales peligrosos por carretera.

Cuando debido a la magnitud de los trabajos deban realizarse desvíos de tránsito, atendiendo a su seguridad, la zona de labor contará con banderilleros, apoyo policial y adecuado señalamiento ajustado a lo establecido en el Capítulo L, Sección L.XIX: "Señalamiento de obra en construcción", y Sección L.XIX.3 "Control de Tránsito en Áreas de Trabajo" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" edición 1998 de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo ejemplar podrá consultarse en la sede del 4° Distrito de la D.N.V.

Todo señalamiento que se realice en Rutas Nacionales para información al usuario, deberá ajustarse a las Normas de Señalamiento de la Dirección Nacional de Vialidad en cuanto a ubicación y características de los mismos. Queda prohibida la colocación de carteles con logos comerciales de cualquier tipo.

En la construcción y habilitación de desvíos y señalamiento de precaución, queda prohibida la utilización de dispositivos lumínicos a combustible de cualquier tipo. 12. Bajo ningún concepto se acepta el vuelco al sistema de desagües de la ruta desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de camiones mixer, herramientas, equipos, etc.

Queda prohibido el acopio de materiales de cualquier naturaleza - suelos, escombros, producto de demoliciones - dentro de la zona de camino, como así mismo instalaciones de campamentos, depósitos de materiales, etc.

Todos los residuos sólidos provenientes de las actividades de la obra, deberán juntarse y disponerse en vertederos o escombreras municipales, bajo ningún concepto se permitirá que se abandonen en áreas aledañas a la Ruta.

En la intervención en zona de camino, se deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar de las obras. La Contratista será responsable de realizar a su exclusiva cuenta y riesgo, los estudios y proyectos, programaciones de obra y todas las gestiones necesarias ante las entidades reguladoras, concesionarias, prestadoras, etc. Con el fin de obtener las aprobaciones de los reemplazos y/o traslados a total satisfacción de la entidad involucrada.

El acceso proyectado deberá atender a las necesidades y particularidades tanto de la etapa de construcción como de la etapa de operación y servicio. Efectuada la revisión y aprobación, la DNV podrá otorgar el correspondiente Permiso a Terceros para la ejecución de trabajos dentro de la zona de camino de la RN 7.



**Artículo 4°:** El Proponente, más allá de obtener la presente resolución, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 5°:** El Proponente/ejecutor/operador del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N°2109/1994.

**Artículo 6°:** El Proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en las etapas de construcción y operación de la obra de referencia.

**Artículo 7°:** El Proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

**Artículo 8°:** Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 9°:** La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del Proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante las Etapas de Construcción, Operación y Desmantelamiento de la obra.

**Artículo 10°:** El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el estudio de impacto ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

**Artículo 11°:** Ante una modificación estructural al proyecto que ha sido objeto de análisis, deberá ser informado a esta Unidad de Evaluaciones Ambientales para su evaluación.

**Artículo 12°:** A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la Empresa Mendocina de Energía SAPEM (EMESA), C.U.I.T. N°30-71404774-0 y la Empresa: Xetiú Energía S.A., C.U.I.T N° 30-71554930-8 como Proponente de la obra y a los siguientes Organismos: Dirección Nacional de Vialidad, Dirección Provincial de Vialidad, Departamento General de Irrigación.

**Artículo 13°:** Conforme ordena la Ley 9003, se le hace conocer a la administrada, que le asisten los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados



conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (art. 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (arts. 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al artículo 162 Ley 9003. (arts. 179, 180, 181 y 182 Ley 9003).".

**Artículo 14°:** Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Proyecto de Resolución Importado**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** PROYECTO RESOLUCION FINAL ADENDA PSF LUJAN DE CUYO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.